



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-567498-2024, Informe N° 0020-2025-MTC/17.02.11-DRPL de fecha 06 de enero de 2025, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicado en Vistos, la empresa **MERCURIO INDUSTRIA Y COMERCIO SAC**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20106540684 y domicilio sito en: Av. San Martín Nro. 501 Urb. Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por cuenta propia, con los vehículos de placa de rodaje **F2H842, AVH845, BUS878**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el literal b.1), numeral 1 del artículo 41° del D.S. 021-2008-MTC, señala que para el otorgamiento del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por cuenta propia, el solicitante deberá acreditar, Persona jurídica, copia simple de los estatutos inscritos en los Registros Públicos, el que puede ser sustituido por la copia literal de la ficha registral, **en cuyo objeto social no esté comprendido el transporte de mercancías**;

Que, del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, cumple con lo indicado en el numeral 32 del artículo 5 del D.S. 021-2008-MTC, el cual define la actividad de transporte por cuenta propia como;

- Aquel que realizan las personas naturales o jurídicas en vehículos propios o tomados en arrendamiento financiero u operativo, cuya actividad o giro principal no es el transporte y siempre que los bienes a transportar sean de su propiedad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3599037> ingresando el número de expediente **T-567498-2024** y la siguiente clave: R6GWGO .



Resolución Directoral

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83° de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que con Resolución Directoral N° 0413-2020-MTC/17.02 de fecha 28 de enero 2020, se otorgó a La Empresa, el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por cuenta propia, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con Partida Registral N° 1503573MRP;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 39° del D.S. 021-2008-MTC, para la renovación del respectivo permiso, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios a su vencimiento. Si el transportista no solicita la renovación con la anticipación mínima indicada deberá solicitar una nueva autorización;

Que en analogía el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Que, vigencia de su permiso vencerá el 28 de enero de 2025 y que presentó la documentación dentro de la anticipación mínima; por lo que, corresponde una nueva Renovación del Permiso en aplicación al párrafo precedente;

Que, mediante Oficio N° 28108-2024-MTC/17.02 de fecha 26 de diciembre de 2024 se solicitó a la SUTRAN información referida a las sanciones administrativas respecto de los incisos 59-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3599037> ingresando el número de expediente **T-567498-2024** y la siguiente clave: R6GWGO .



Resolución Directoral

A.3.1,59-A.3.2 y 59-A.3.3 del artículo 59-A del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, no obstante, la referida entidad a la fecha no ha enviado respuesta, asimismo, a fin de respetar los plazos establecidos para el presente procedimiento administrativo y, teniendo en cuenta que, el presente procedimiento está sujeto a fiscalización posterior, se procede a dar atención a la presente solicitud;

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

Nº	REQUISITOS (ART. 41º DEL D.S. N° 021-2008-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	Mediante los documentos de la referencia, La empresa MERCURIO INDUSTRIA Y COMERCIO SAC solicitó Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por cuenta propia, con los vehículos de placa de rodaje F2H842, AVH845, BUS878 .	CUMPLE
2	en caso de tratarse de una Persona Jurídica, deberá acreditar que en el objeto social de la empresa, no esté consignado el transporte de mercancía o la actividad de transporte como tal ; o en caso de tratarse de una persona Natural, la actividad económica debe ser distinta al transporte	Que, del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, se advierte que MERCURIO INDUSTRIA Y COMERCIO SAC. , no cumple con consignar en el objeto social conforme a lo indicado en literal b.1), numeral 1 del artículo 41º del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo del vehículo o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje del vehículo.	Los vehículos de placa de rodaje F2H842, AVH845, BUS878 , se encuentran en propiedad de la Empresa solicitante, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 41º del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias.	CUMPLE
4	Contar con Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el	Los vehículos de placa de rodaje F2H842, AVH845, BUS878 , cuentan con Certificado aprobado y vigente para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 41º del Reglamento Nacional de Transporte	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3599037> ingresando el número de expediente **T-567498-2024** y la siguiente clave: R6GWGO .



Resolución Directoral

	transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;	Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado mediante D.S. 021-2008-MTC y sus modificatorias.	
5	Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)	Los vehículos de placa de rodaje F2H842, AVH845, BUS878 de categoría “N2”, cuentan con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante D.S 024-2002-MTC y sus modificatorias.	CUMPLE
6	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado según los documentos adjuntos en la hoja de ruta de la referencia.	CUMPLE
N°	REQUISITO (ART. 19° DEL D.S. N° 058-2003-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	El (los) vehículo (s) ofertado (s) por La Empresa, destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	Los vehículos de placa de rodaje F2H842, AVH845, BUS878 son de categoría “N2”, conforme a lo estipulado en el artículo 19° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.	CUMPLE

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior se emite opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para el otorgamiento de la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placa de rodaje **F2H842, AVH845, BUS878**;

Que, el vehículo de placa de rodaje **F2H842** de año de fabricación 2008, la validez de la Habilitación Vehicular para prestar el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, será hasta el 31 de diciembre de 2028 de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 43° del D.S. N° 021-2008-MTC¹. Es preciso indicar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 019-2018-MTC²

¹ Artículo 43.- De la antigüedad máxima para la habilitación y permanencia de los vehículos y unidades de carga

3. Los vehículos podrán permanecer en el servicio hasta los veinte (20) años de antigüedad, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, siempre que se acredite que cuentan con revisión técnica vigente. Al finalizar el término de veinte (20) años, caducará la habilitación vehicular sin derecho de renovación.

² Cuarta. Referencia al año de fabricación

Toda referencia al año de fabricación, contenida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3599037> ingresando el número de expediente **T-567498-2024** y la siguiente clave: R6GWGO .



Resolución Directoral

, se establece que toda referencia al año de fabricación en el D.S. N° 017-2009-MTC y el D.S. N° 021-2008-MTC, entre otras normas, debe ser entendida como año modelo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y modificatoria, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **MERCURIO INDUSTRIA Y COMERCIO SAC**, la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por cuenta propia, con los vehículos de placa de rodaje **F2H842, AVH845, BUS878**, autorizada mediante Resolución Directoral N° 0413-2020-MTC/17.02; por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del 28 de enero de 2025.

Artículo 2.- Disponer que la habilitación del vehículo de placa de rodaje **F2H842** (2008), tendrá validez hasta el **31 de diciembre de 2028**, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución, después de ello

de Conducir, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, Régimen de autorización y funcionamiento de las entidades certificadoras de conversiones y Talleres de conversión a GNV y GLP, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y demás normativa nacional, es entendida como al año modelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del "Anexo II: Definiciones" del Reglamento Nacional de Vehículos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3599037> ingresando el número de expediente **T-567498-2024** y la siguiente clave: R6GWGO .



Resolución Directoral

dicho vehículo ofertado quedará inhabilitado para prestar el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, conforme lo establecido en el artículo 43° del del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias.

Artículo 3.- La Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- La presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural de comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL), y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

Artículo 6.- Inscribir este acto administrativo en el registro correspondiente.

Artículo 7.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3599037> ingresando el número de expediente **T-567498-2024** y la siguiente clave: R6GWGO .